

**CONFERENCIA DIPLOMÁTICA PARA LA  
ADOPCIÓN DE UNA CONVENCION  
SOBRE MUNICIONES EN RACIMO**

CCM/CW/SR/2

18 de junio de 2008  
Original: INGLÉS

---

**DUBLÍN 19 – 30 DE MAYO DE 2008**

**RESUMEN DE LAS ACTAS DE LA SEGUNDA SESIÓN DE LA COMISIÓN PLENARIA**

Celebrada en Croke Park, Dublín, el martes, 20 de mayo de 2008

Presidencia: Presidente O'CEALLAIGH

La sesión se abrió a las 10:00 horas.

El Presidente invitó al Viceministro de Asuntos Exteriores de Venezuela a hacer una declaración general.

**Venezuela** afirmó su apoyo al Proceso de Oslo desde su inicio. La mejor forma de garantizar la paz y la seguridad internacionales es por medio de una prohibición total de las municiones en racimo. La Convención de Ottawa podría constituir un punto de referencia útil a la hora de redactar la nueva Convención. Venezuela no se declaró a favor de la idea de que los efectos de unas armas inhumanas puedan mitigarse por medio de mejoras tecnológicas. Los resultados obtenidos en las pruebas de laboratorio pueden no coincidir con lo que sucede en el terreno. Venezuela puso de relieve la importancia de que la Convención exija a los Estados que faciliten asistencia plena a las víctimas de las municiones en racimo. No debería existir ninguna laguna jurídica que permita a los Estados usuarios transmitir esta responsabilidad a los Estados afectados por las municiones en racimo.

**Artículo 4**

El Presidente abrió los debates sobre el Artículo 4, que aborda la limpieza y destrucción de restos de municiones en racimo. Esto sería esencial para la limpieza de territorios contaminados y para permitir la destrucción de las municiones en racimo. Aunque el borrador de texto estaba bien elaborado, se habían presentado algunas propuestas de enmienda.

**México** declaró que el Artículo 4 era un eje importante del proyecto de Convención, al requerir la destrucción y limpieza de restos sin estallar.

**Canadá** declaró que debían tenerse en cuenta las diferencias sobre el terreno. El límite de 5 años previsto en los Artículos 4(1)(a) y (b) serían difíciles de cumplir para algunos Estados. Las situaciones variarían dependiendo de las características del terreno en cuestión y del grado de compromiso de los Estados afectados. Mostró su acuerdo con la propuesta de Irlanda de incluir las palabras “a más tardar, 5 años después del cese de las hostilidades activas” en el Artículo 4(1)(b), tal como se recogía en CCM/31. El significado de “área contaminada con municiones en racimo”

debería quedar claro a efectos de esta obligación. Expresó su apoyo a la propuesta de definición de “área con municiones en racimo” en el Artículo 2 presentada por Indonesia y recogida en CCM/27. El Artículo 4(2)(c) debería revisarse de manera que diga “hacer todos los esfuerzos posibles para garantizar que los restos de municiones en racimo...tengan el perímetro marcado”.

**Canadá** expresó su apoyo a la propuesta de Italia de borrar el Artículo 4(4), tal como se recogía en CCM/34. Preferiría un modelo de responsabilidad colectiva como el de la Convención de Ottawa. Por lo que respecta al párrafo 5, se debería exigir a los Estados que solicitaran el período de tiempo mínimo necesario al pedir una prórroga de plazo de conformidad con el Artículo 4(1). También debería incluirse una disposición que permitiera conceder un período de tiempo inferior a la prórroga solicitada.

**La República Democrática Popular de Laos** indicó que el Artículo 4 le resultaba aceptable tal como estaba formulado, pero le preocupaba el plazo de cinco años para la limpieza. No sería posible lograr esto en Laos, teniendo en cuenta la escala de las áreas afectadas. Un período de diez años, que permitiera la posibilidad de solicitar una prórroga, sería preferible. En el apartado 7 debería introducirse texto que hiciera referencia a la necesidad de prestar consideración especial a las solicitudes de los Estados Parte más afectados por las municiones en racimo.

**Serbia** indicó que el período de tiempo de 5 años no era un margen de tiempo realista para Serbia. Aunque se había establecido cooperación internacional para la limpieza de restos de municiones en racimo en Serbia, se estaban experimentando problemas. Diez años sería un margen de tiempo más razonable.

**Francia** afirmó que era necesario ajustar el Artículo 4 en diversos aspectos, teniendo en cuenta el Protocolo V a la *Convención sobre ciertas armas convencionales*, por lo que respecta a los restos explosivos de guerra. No deberían adoptarse regímenes incompatibles entre instrumentos internacionales. Debería, además, hacerse una distinción entre restos explosivos existentes con anterioridad a la entrada en vigor de la Convención y aquéllos creados después de dicha entrada en vigor. Francia y Alemania habían presentado una propuesta que abordaba las enmiendas al texto, como se exponía en CCM/32.

**Indonesia** declaró que estaba satisfecha con el texto existente del Artículo 5. Indonesia no es un Estado parte de la *Convención sobre ciertas armas convencionales* ni de sus Protocolos y considera que no deberían aparecer en el texto del proyecto de Convención. No obstante, el Artículo 4 podría incorporar normas equivalentes a las del Protocolo V, sin mencionarlas explícitamente.

**Japón** expresó su apoyo por las opiniones de Canadá, Francia e Italia en relación con retroactividad y el apartado 4.

**El Reino Unido** indicó que era de importancia crítica estructurar el Artículo 4 correctamente. Se refirió a las enmiendas que había sugerido en CCM/33 en relación con plazos, las obligaciones de los usuarios y la retroactividad. Sería útil la realización de consultas informales sobre el Artículo 4.

**Alemania** afirmó que era necesario que existiera coherencia con otros instrumentos internacionales como el Protocolo V a la *Convención sobre ciertas armas convencionales*. Había sugerido un nuevo apartado, recogido en CCM/32.

El Artículo 4(4) no debería crear nuevos precedentes incoherentes con la práctica. Alemania y Francia habían propuesto una nueva redacción para este apartado, recogida en CCM/47. **Alemania** sugirió que sería útil que el Presidente recopilara un texto revisado del Artículo 4 basado en las sugerencias hechas.

**Finlandia** manifestó que el Protocolo V de la *Convención sobre ciertas armas convencionales* era relevante. Al considerar cualquier obligación retroactiva, debería tenerse en cuenta el riesgo de que éstas disuadan a los Estados de unirse a la Convención.

**Chile** compartió la opinión de que debería haber coherencia entre el proyecto de Convención y el Protocolo V. El Protocolo V podría ofrecer un modelo para el Artículo 4, con algunas excepciones. La asistencia técnica y financiera era un elemento importante en la limpieza de restos que debería incorporarse en el Artículo 4.

**Noruega** señaló que la limpieza efectiva de restos dentro de plazos claramente definidos era un elemento importante de la nueva Convención. No obstante, un plazo de cinco años sería, probablemente, demasiado corto, pues suponía el riesgo de presentar un obstáculo a que los Estados se unieran a la Convención.

**Líbano** señaló que la magnitud de las lesiones sufridas por civiles a consecuencia de las municiones en racimo se intensifica tras un conflicto. Es importante asegurarse de que la Convención responsabiliza a los Estados usuarios de sus actos.

**Australia** indicó que compartía las inquietudes del Reino Unido, Francia y Alemania en relación con la retroactividad del Artículo 4. Los regímenes de los distintos tratados deberían ser coherentes; concretamente, debería existir coherencia entre el proyecto de Convención y las disposiciones del Protocolo V y de la Convención de Ottawa. Puso de relieve que las inquietudes de los Estados afectados, como la República Democrática Popular de Laos y Serbia, en relación con la insuficiencia de los períodos de tiempo estipulados en el borrador de Artículo 4 para la limpieza de restos de municiones en racimo deberían tomarse en serio. No era realista esperar que estos Estados tuvieran que solicitar ampliaciones de los plazos impuestos. No deberían crearse obstáculos que impidan a los Estados afectados unirse a la Convención.

**Venezuela** indicó que el Artículo 4(4) era fundamental para abordar las consecuencias de las municiones en racimo tras los conflictos. Añadió que el Artículo 4 existente debería mantenerse tal como estaba redactado.

**Filipinas** expresó su apoyo a las puntualizaciones de la República Democrática Popular de Laos. Filipinas había propuesto un borrador de texto para el Artículo 5 sobre el tema de las obligaciones retroactivas de los Estados usuarios, recogido en CCM/58.

**Sudáfrica** expresó su apoyo a las opiniones de los Estados afectados respecto al tema de los plazos. La experiencia del *Tratado de prohibición de minas* podría usarse como fórmula para garantizar que los Estados en desarrollo con menos recursos reciban asistencia para la limpieza de restos.

*Se concedió la palabra a las delegaciones observadoras.*

La **Coalición contra las Municiones en Racimo** expresó su apoyo a la propuesta de Irlanda en relación con el Artículo 4, contenida den CCM/31. Sugirió varias pequeñas puntualizaciones para mejorar la calidad del Artículo 4, que expuso de manera informal. En el Artículo 4(2)(a), la palabra “contaminación” debería sustituir a la palabra “amenaza” para asegurar que existiera una obligación de limpiar todas las áreas contaminadas. No debería adoptarse una obligación de limpieza sin destrucción, pues esto socavaría la finalidad de la Convención.

La **Coalición contra las Municiones en Racimo** opinó que el plazo de cinco años del Artículo 4(1) no debería cambiarse. La obligación especial de los Estados usuarios de proporcionar asistencia contenida en el Artículo 4(4) debería conservarse. La Coalición había preparado un documento para explicar su postura al respecto.

**El Comité Internacional de la Cruz Roja** señaló que le Protocolo V de la *Convención sobre ciertas armas convencionales* se refiere a los restos explosivos de municiones que pueden continuar siendo usadas por los Estados. Aquí, el Artículo 4 haría referencia a los restos de municiones en racimo, cuyo uso estaría prohibido. La redacción del proyecto de Convención debería reflejar esta distinción.

*Se devolvió la palabra a los Estados participantes.*

**Serbia** agradeció a Australia sus comentarios. El interés principal de todos los Estados afectados es conseguir que todo el territorio quede libre de municiones en racimo, pero es necesario adoptar un enfoque realista para lograr este objetivo.

El Presidente afirmó que había un número relativamente pequeño de asuntos por resolver en relación con el Artículo 4. Las consultas informales resultarían útiles. Nombró al Teniente Coronel Jim Burke, de las Fuerzas Armadas de Irlanda, Amigo del Presidente en relación con el Artículo 4. El Teniente Coronel Burke intentaría lograr un acuerdo respecto al texto a través de consultas informales, pero, si esto no resultaba posible, volvería a la Comisión con el texto que él considerara que mejor reflejaba el equilibrio de intereses sobre el asunto.

El Teniente Coronel Burke afirmó que había consenso respecto a muchos elementos del Artículo 4 pero que algunos asuntos importantes estaban por resolver. Empezaría por realizar consultas bilaterales con los Estados interesados, seguidas por una reunión abierta.

**El Congo** comentó que había problemas por la falta de disponibilidad de documentos de la Conferencia en francés. Esto estaba causando problemas prácticos para la participación de los países francófonos.

El Presidente respondió que los documentos CCM/1-50 estaban disponibles en francés. Cuando se presentaban nuevas propuestas de enmienda en inglés, inmediatamente se traducían a los demás idiomas de trabajo de la Conferencia y se ponían a disposición de los delegados.

### **Artículo 5**

El Presidente abrió los debates sobre el Artículo 5, relativo a la asistencia a las víctimas. Este Artículo estaba relacionado con la definición de “víctimas de municiones en racimo” del Artículo 2, que en ese momento era objeto de un debate informal. Había también texto provisional relativo a víctimas para el preámbulo.

**Canadá** apoyó el Artículo 5 como disposición separada sobre asistencia a víctimas. Acogió con satisfacción el reconocimiento por parte de la Convención de las víctimas indirectas de municiones en racimo, como las familias y las comunidades afectadas. Propuso que un lenguaje que hiciera referencia a las víctimas que “han resultado material y demostrablemente afectadas” sería útil para definir el ámbito de la obligación.

**Canadá** apoyó la sugerencia del Comité Internacional de la Cruz Roja de incorporar una disposición de no discriminación para evitar el trato dispar de las víctimas de guerra. También apoyó la sugerencia de la Coalición contra las Municiones en Racimo de incluir un tercer apartado breve en el Artículo 5 que exija a los Estados celebrar consultas con las víctimas para determinar la asistencia que se haya de proveer. También podría incluirse un nuevo apartado 4 que exigiera a los Estados incorporar el asunto del apoyo continuado a las víctimas de municiones en racimo en el diseño de políticas.

**Filipinas** sugirió que la definición de víctimas de municiones en racimo incluya a las personas que hayan perdido la vida a consecuencia de las municiones en racimo. Esto conllevaría la obligación de proveer asistencia a sus familias. La presencia de no nacionales en un área afectada por municiones en racimo también debería tenerse en cuenta. Filipinas se refirió a su propuesta recogida en CCM/58 de incluir una referencia al Derecho Internacional Humanitario en el Artículo 5(1). También había sugerido un nuevo apartado que abordara la responsabilidad de los Estados usuarios por el uso de municiones en racimo en el pasado. Era flexible respecto a la redacción final de este nuevo apartado pero consideró que una disposición de este tipo era esencial para la nueva Convención.

**Argentina** se refirió a la amplia definición de víctimas propuesta en el Artículo 2. Indicó que el texto del Artículo 5 debería incluir más detalles y que más adelante presentaría su propuesta de texto. Aquí, presentaría las ideas en las que se basaban los cambios propuestos. El Artículo 5 debería contener una referencia al deber de cooperación de los Estados, a la implementación nacional y a los principios del Derecho Internacional de Derechos Humanos, incluida la no discriminación y la participación plena de las víctimas en la sociedad. Las medidas de transparencia contenidas en el Artículo 7 deberían garantizar la plena divulgación de las medidas adoptadas por los Estados para asistir a las víctimas.

**Serbia** consideró que la asistencia a víctimas era una prioridad en la nueva Convención. Los Estados afectados necesitarían solidaridad y cooperación para

cumplir sus futuras obligaciones conforme al Artículo 5. No sería posible prever todas las medidas prácticas relativas a la asistencia a víctimas en la Convención, pero podrían abordarse en instrumentos adicionales adoptados tras la Convención.

**Suiza** expresó su apoyo a la inclusión del principio fundamental de no discriminación en la Convención para evitar la categorización de las víctimas. El borrador de Artículo 5 era un buen punto de partida pero podría mejorarse. Una referencia a servicios médicos y sociales sería esencial para el suministro de rehabilitación efectiva a las víctimas.

**Australia** afirmó que muchos Estados afectados cuentan con recursos limitados para la asistencia a las víctimas. Se unió a Canadá al apoyar la sugerencia del Comité Internacional de la Cruz Roja de enmendar el Artículo 5 de manera que incluyera una disposición no discriminatoria. Esto garantizaría la coherencia con la *Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidades*.

**Chile** acogió con satisfacción la referencia específica del Artículo 5 al asunto de asistencia a víctimas, que cumpliría uno de los principios clave de la Declaración de Oslo. El proyecto de Convención, una vez acordado, marcaría un paso significativo hacia delante para todo el corpus de Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional de Derechos Humanos. Acogió la idea de prestar apoyo a las familias de aquéllos que resultaran afectados por las municiones en racimo por medio del suministro de asistencia social y económica. Se mostró de acuerdo con que el texto del Artículo 5 debería refinarse y compartió la opinión de Argentina y la Coalición contra Municiones en Racimo relativa a posibles mejoras del Artículo 5. El Artículo 7 debería complementar esto con disposiciones específicas relativas a la transparencia de las medidas que habrán de tomar los Estados para asistir a las víctimas.

**Costa Rica** indicó que el Artículo 5 era correcto y apropiado. La definición de víctimas de municiones en racimo del Artículo 2 debe mantenerse tal como está. Costa Rica se mostró de acuerdo con Argentina y Chile en que debería mantenerse una definición amplia. La propuesta de enmienda del Preámbulo de Irlanda, contenida en CCM/4, era apropiada, como lo era también la propuesta de Lesotho, recogida en CCM/7.

**Guatemala** se mostró de acuerdo con las opiniones de Argentina y de la Coalición contra las Municiones en Racimo. La Convención debería incluir un marco de asistencia y garantías de asistencia médica apropiada, y debería añadirse lenguaje más específico relativo a atención médica a largo plazo, rehabilitación e inclusión social. Guatemala mostró su pleno apoyo al texto del Artículo 2 contenido en el proyecto de Convención

**Indonesia**, como país que había contribuido tropas a las misiones de paz de las Naciones Unidas, y cuyas tropas habían sufrido pérdidas de vidas y lesiones a consecuencia de artefactos explosivos sin estallar, entendía la importancia de la asistencia a las víctimas. No debería existir discriminación en relación con las víctimas. La definición del Artículo 2 debería incluir a todas las personas, civiles o combatientes, que hayan sufrido.

**El Reino Unido** apoyó la Declaración de Oslo en relación con la necesidad de ofrecer asistencia a las víctimas y, en CCM/23, había presentado una propuesta sobre la definición de víctima contenida en el Artículo 2. Respecto al Artículo 5, el Reino Unido mostró su apoyo a la no discriminación entre víctimas y declaró que deberían tenerse en cuenta leyes y prácticas nacionales.

El Presidente clarificó que las partes del Preámbulo relativas a la asistencia a víctimas se debatirían ahora y el resto del Preámbulo se debatiría más adelante.

**Venezuela** indicó que las disposiciones del Artículo 5 deberían reforzarse e incluir una disposición clara sobre la responsabilidad de los Estados usuarios por el uso de municiones antes de la entrada en vigor de la Convención. Sería contradictorio intentar conseguir una prohibición e incluir la asistencia a víctimas y no contemplar lo que ocurrió en el pasado.

**Honduras** indicó que el espíritu de la Convención debería ser la prohibición total, como en la Convención de Ottawa. Resulta apropiado que todos aquellos que hayan sufrido daños reciban asistencia. Las disposiciones sobre asistencia a las víctimas deberían ser claras y transparentes y contener un elemento retroactivo. Las sanciones deberían estar vinculadas a asuntos de derechos humanos.

**México** afirmó que el Artículo 5 era el eje de la Convención y compartió la opinión de Argentina, Guatemala, Costa Rica y Honduras.

**Nueva Zelanda** expresó su apoyo por elementos de la propuesta del CICR sobre no discriminación e igual acceso a asistencia para todas las víctimas, independientemente de la causa de la lesión. Nueva Zelanda apoyó también una definición amplia de víctima de municiones en racimo, que incluyera a familias y comunidades.

**Noruega** consideró que el texto debía reflejar el desarrollo de nuevas normas desde la conclusión del *Tratado de prohibición de minas* y suministrar asistencia a las víctimas que fuera efectiva y respondiera al género. El Artículo debería reflejar las normas de derechos humanos más altas, no ser discriminatorio y no crear nuevas categorías de víctimas. El Preámbulo debería demostrar un fuerte compromiso con la asistencia a víctimas. La definición del Artículo 2 debería ser una descripción basada en hechos y precisa y Noruega consideró de utilidad el texto tal como estaba. No todos los Estados Parte estarían en condiciones de cumplir estas obligaciones solos; éstas debían entenderse en el contexto del Artículo 6, sobre cooperación internacional.

**Uganda** declaró que la asistencia a las víctimas era fundamental y se mostró a favor de reforzar el Artículo 5. El Artículo debería reflejar claramente las disposiciones del Derecho Internacional Humanitario y la definición debería interpretarse en sentido amplio, de manera que incluyera familias y comunidades.

**Sierra Leona** reiteró su postura respecto a la primacía de la asistencia a las víctimas y refrendó las declaraciones de Serbia, Suiza y Australia. La asistencia a las víctimas debería reflejar las mejores prácticas internacionales y debería enfocarse desde un punto de vista inclusivo.

**Fiyi** mostró su apoyo hacia lo que el Artículo 5 aspiraba a lograr pero solicitó la clarificación del significado de Estados parte en el contexto del Artículo. Fiyi preguntó cuál sería considerado el Estado parte responsable si los soldados de Fiyi que participan en la misión de paz de las Naciones Unidas resultaran heridos por las municiones en racimo.

El Presidente respondió que la obligación recaería en los Estados parte.

**Uruguay** se mostró de acuerdo con la necesidad de que exista una definición amplia de víctimas de municiones en racimo, que incluya no sólo a las víctimas directas sino también a las familias y comunidades. Al igual que Argentina, Chile y otros países latinoamericanos, opinó que el Artículo podría reforzarse, añadiendo más obligaciones a los Estados parte en relación con la presentación de informes sobre la asistencia prestada a las víctimas.

**La República Democrática Popular de Laos** manifestó que los países afectados por las municiones en racimo necesitan asistencia de otros países que puedan suministrarla, así como de la comunidad internacional. La República Democrática Popular de Laos mostró su apoyo hacia la propuesta de Filipinas de que los países que hayan usado municiones en racimo deberían prestar asistencia. El elemento más importante es crear una obligación para los Estados usuarios. No debería discriminarse entre las víctimas de distintos tipos de artefactos no explosionados.

El Presidente recordó a las delegaciones que el tema de la cooperación y asistencia internacionales se trataría al abordar el Artículo 6.

**Alemania** se hizo eco de los sentimientos de oradores previos en relación con el papel fundamental de la asistencia a las víctimas. Alemania se mostró de acuerdo con Suiza, el Reino Unido y otros en que la definición debería ser no discriminatoria.

**Panamá** se unió a las declaraciones de otros países latinoamericanos y de la Coalición contra las Municiones en Racimo relativas a la importancia del Artículo 5.

**Sudán** se unió a oradores previos al destacar la necesidad de que exista una definición amplia que incluya a las familias de las víctimas. Mostró su apoyo hacia la inclusión de disposiciones sobre presentación de informes e implementación en relación con la asistencia a las víctimas.

**Las Islas Cook** manifestaron su apoyo al texto actual del Artículo 4, por ser claro y el más apropiado.

**Perú** se mostró de acuerdo con el claro énfasis que se hace en las víctimas en los Artículos 2, 5 y 6 y en el Preámbulo.

La **Coalición contra las Municiones en Racimo** manifestó que las lecciones aprendidas desde la implementación del *Tratado de prohibición de minas* deberían ser incorporadas al texto. Las obligaciones tangibles y verificables deberían explicarse en detalle. La obligación de presentar informes debería ser más clara e incluir un plazo de tiempo y planes nacionales con indicadores de implementación



cuantificables. La Coalición contra las Municiones en Racimo mostró su apoyo a la propuesta de Argentina de incluir a los supervivientes en el proceso de toma de decisiones relativas a la asistencia a víctimas.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja** observó que varios gobiernos habían hecho referencia a su propuesta relativa a la no discriminación entre víctimas. El CICR prestaría su apoyo a la propuesta de Australia de ampliar el lenguaje usado de manera que incluya a cualquier víctima, tanto si procede de un contexto de conflicto armado como si no. El CICR se mostró de acuerdo con la Coalición contra las Municiones en Racimo sobre la necesidad de reforzar la monitorización y la implementación de las disposiciones relativas a la asistencia a víctimas, al igual que los elementos de limpieza y destrucción de reservas.

El Presidente declaró que no había duda de que era necesario trabajar más en el Artículo 5 y encargó a D. Markus Reiterer, de Austria, en calidad de Amigo del Presidente, que realizara consultas. El objetivo de las consultas sería dar con una redacción satisfactoria del Artículo 5 y de la definición de víctima de municiones en racimo del Artículo 2 y alcanzar un consenso en relación al lenguaje correspondiente del borrador de Preámbulo. El proceso debería tener como resultado un texto aceptable para todos. Si esto no resultaba posible, el Amigo del Presidente presentaría un texto que, en su opinión, reflejara mejor el equilibrio de los intereses presentes.

#### **Artículo 6**

A continuación, el Presidente declaró abiertos los debates sobre el Artículo 6 anunciando su intención de retomar ciertas disposiciones del Artículo 6 a medida que avanzaran las consultas realizadas por los Amigos del Presidente en torno a los Artículos 3, 4 y 5.

A modo de comentario general, **Botsuana** manifestó que los Estados parte tienen derecho a pedir y recibir asistencia. El hecho de que los Estados parte no tengan la obligación de asistir a otros a través de un fondo para cumplir la obligación de destruir las municiones en racimo puede constituir un obstáculo para aquellos países en vías de desarrollo que no cuenten con los fondos suficientes para cumplir sus obligaciones. El borrador actual se refiere a la prestación de asistencia por parte de los Estados parte “que se encuentren en condiciones de hacerlo”, lo que carece de fuerza vinculante. Parte del fracaso del *Tratado de prohibición de minas* ha sido la falta de financiación. Así pues, las disposiciones del Artículo 6 deberían reforzarse.

**Filipinas** había presentado dos propuestas. La primera era para incluir a los migrantes en la lista de personas a la que afecta el apartado 7 y para incluir una referencia a la Organización Internacional para la Migración en la enumeración de las organizaciones encargadas de proporcionar asistencia. La segunda propuesta contenía un apartado nuevo donde se hacía referencia explícita a la *Convención sobre ciertas armas convencionales* (CCW, por sus siglas en inglés), indicando que la interfaz con la CCW debería explorarse.

**Canadá** declaró que, aunque se hacía más hincapié en las obligaciones de los Estados parte en condiciones de proporcionar asistencia, los países afectados podían también fomentar la prestación de asistencia. Canadá propuso dos enmiendas al apartado 3, que exige a los Estados no imponer restricciones indebidas en relación con la

asistencia. Sugirió la inserción de “o equipos similares” tras “remoción” y la inserción de “y recepción” tras “suministro” para reconocer la responsabilidad de los Estados afectados de facilitar asistencia. Así pues, el nuevo apartado 3 rezaría: “Los Estados Parte no impondrán restricciones indebidas al suministro y *recepción* de equipos de remoción o *equipos similares*...”

**Canadá** expresó su apoyo por la propuesta de Dinamarca, Francia, Alemania y Suecia, expuesta en CCM/37, de introducir el apartado 9 *bis*.

**Canadá** sugirió la introducción de un nuevo apartado entre los apartados 9 y 10 en el que se exija que las medidas tomadas para abordar las municiones en racimo tengan lugar en el contexto adecuado y que los Estados parte incluyan las medidas contra las municiones en racimo en sus planes de desarrollo nacional y les otorguen la consideración necesaria.

Recordando la reciente situación que se dio en un país concreto de Asia, **Alemania** subrayó la importancia de que exista una base jurídica sólida a la hora de intentar proporcionar asistencia para prestar apoyo a las víctimas. Alemania, junto con Dinamarca, Francia y Suecia, propuso un nuevo apartado, expuesto en CCM/37, que sería complementario del apartado 11 del Artículo 6.

**Indonesia** se mostró de acuerdo con el Artículo 6 tal como estaba redactado. Respecto al apartado 2, Indonesia acogió la oportunidad de recibir asistencia técnica, formación y generación de capacidades en el ámbito de la remoción con anterioridad al despliegue de tropas encargadas de mantener la paz. Los apartados 4 y 5 deberían reconocer la responsabilidad especial de los Estados usuarios que hayan empleado municiones en racimo, no sólo en relación con la prestación de asistencia, sino también con el suministro de información, incluidas las cantidades y tipos de municiones usadas y mapas que indiquen dónde se usaron. En relación con el apartado 9, Indonesia solicitó información sobre el fondo fiduciario, como, por ejemplo, dónde se encontraría y quién lo gestionaría.

**Serbia** puso de relieve las enmiendas al Artículo 6 propuestas en la Conferencia de Wellington, cuyo objetivo era proporcionar asistencia plena a los países afectados. Era importante que las lecciones aprendidas de los modelos de asistencia existentes se incorporasen en el texto.

**Los Países Bajos** expresaron su apoyo por la propuesta contenida en CCM/37.

**Argentina** declaró que la redacción actual del Artículo 6 era, en general, buena. Argentina no se mostró de acuerdo con las propuestas presentadas que solicitaban la eliminación de apartados. Por lo que respecta al apartado 9 *bis*, y a la propuesta contenida en CCM/37, el texto debería estar en consonancia con el apartado 6(1).

**Sudáfrica** se mostró de acuerdo con Botsuana y sus objetivos de reforzar el Artículo 6. En algunas propuestas, incluida la contenida en CCM/38, se habían suprimido ciertos apartados. Sudáfrica preferiría mantener esas secciones. La propuesta contenida en CCM/37 necesitaba mejorarse. Sudáfrica preguntó si la referencia a los regímenes favorables de entrada y visado requeriría un cambio en las leyes nacionales.

**Perú** recordó que su experiencia en la prestación de asistencia humanitaria de acuerdo con lo previsto en la Convención de Ottawa había demostrado que los esfuerzos realizados por algunos Estados no son suficientes, y que es necesario el apoyo de la comunidad internacional. Perú estaba preparado para debatir la propuesta de Canadá de establecer planes nacionales para garantizar el cumplimiento. Existía la necesidad de garantizar la facilitación de recursos por parte de las organizaciones internacionales.

Como país donante, **Australia** expresó su conformidad con el texto tal como estaba redactado. La responsabilidad de prestar asistencia recae en primera instancia en los Estados afectados, pero éstos no se encuentran solos en este respecto, y los Estados que estén en condiciones de hacerlo deberían también tener dicha responsabilidad. La prestación de asistencia debe tener en cuenta programas integrados de asistencia con minas, incluidas todas las formas de restos explosivos de guerra.

La **República Democrática del Congo** propuso una enmienda al apartado 7, en la que añadía: “especialmente aquéllos que hayan usado municiones en racimo, proporcionarán asistencia a las víctimas”.

**Ghana** apoyó la propuesta de Dinamarca, Francia, Alemania y Suecia, contenida en CCM/37. También indicó que estudiaría detenidamente la propuesta de Canadá.

**Zambia** había experimentado dificultades a la hora de acceder a la asistencia según lo establecido en el *Tratado de prohibición de minas*. Zambia se mostró de acuerdo con Botsuana y manifestó que la prestación de asistencia debería aplicarse a todas las áreas clave: destrucción de reservas, limpieza y asistencia a víctimas y educación para la prevención de riesgos.

**Uganda** declaró que debería buscarse la asistencia canalizada a través de organizaciones internacionales y acuerdos bilaterales para mejorar las capacidades existentes de los Gobiernos.

**Chile** refrendó las palabras de otros países en relación con la asistencia a víctimas. Indicó que era importante considerar la propuesta presentada por Dinamarca, Francia, Alemania y Suecia. La propuesta de Canadá también debería estudiarse.

**Mozambique** indicó que tenía experiencia de la implementación de las disposiciones sobre asistencia de la Convención de Ottawa y se mostró de acuerdo con la opinión de Botsuana de que el Artículo 6 debería reforzarse y no debilitarse.

**Lesotho** se mostró de acuerdo con Zambia en que los Estados usuarios deberían estar obligados a asistir a las víctimas.

**Nicaragua** manifestó que era esencial contar con la ayuda de la comunidad internacional y se mostró de acuerdo con la declaración de Perú.

**Chad** mostró su apoyo por las propuestas de Zambia y la República Democrática del Congo relativas a las obligaciones de los países usuarios.

**Guinea** observó que el problema radicaba en los procedimientos a seguir para proporcionar y recibir asistencia. El Artículo 6 debería mejorarse de manera que contuviera una referencia específica a los procedimientos.

**Tanzania** indicó sentirse satisfecha con la formulación actual pero compartía el deseo de reforzar más las disposiciones y se mostró de acuerdo con la declaración de Zambia. Tanzania reconoció también el mérito de la propuesta canadiense para la introducción de planes nacionales.

**Panamá** se mostró de acuerdo con la propuesta canadiense en relación con el apartado 3. Panamá manifestó también su apoyo por la propuesta de Dinamarca, Alemania, Francia y Suecia contenida en CCM/37 en relación con el apartado 9 *bis*, aunque no se mostró de acuerdo con la palabra “regímenes” de la cuarta línea, pues podría requerir un cambio en la legislación interna. Panamá solicitó también que la expresión “entrada favorable” se expresara de otra manera.

**Japón** declaró que aquellos Estados que ejerzan jurisdicción y control sobre el territorio son los que pueden proporcionar asistencia de la manera más efectiva y que Japón estaba de acuerdo con el Artículo 6 tal como estaba redactado.

La **Coalición contra las Municiones en Racimo** se mostró de acuerdo con el hincapié que se había hecho en el deber de los Estados usuarios de proporcionar asistencia y manifestó que el Artículo 6(2) debería contener una obligación general sobre limpieza. La CMC manifestó su satisfacción y apoyo por las propuestas de Zambia y Canadá.

**Etiopía** mostró su apoyo a las declaraciones hechas respecto a reforzar Artículo 6, y también del Artículo 5. En cuanto al Artículo 6, sus disposiciones deberían ser lo suficientemente fuertes para dar respuesta a las necesidades de los países víctima que no tienen los recursos ni la experiencia necesarios para mitigar las consecuencias de las municiones en racimo.

El Presidente informó a las delegaciones de que el Artículo 6 sería retomado en la Comisión plenaria esa misma semana una vez estuvieran claros los avances que se habían realizado en las negociaciones informales. Los miembros del equipo del Presidente hablarían con las delegaciones que habían hecho declaraciones para profundizar más en sus posturas respecto al Artículo 6.

La sesión se cerró a las 12:50 horas.